

CONSTANCIA SECRETARIAL.

La parte demandada se notificó de la siguiente forma:

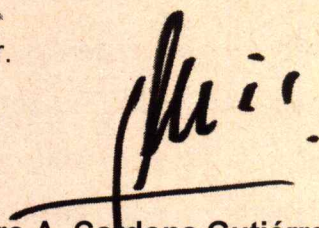
- a. Compañía de Transportes Expreso Florida: de forma personal a través de apoderada judicial el 21/02/2018.
- b. El codemandado Aristides Álvarez Espinosa: Citación recibida el 09/07/2021 y Aviso recibido el 30/07/2021.

La parte demandada Compañía de Transportes Expreso Florida, contestó la demanda, propuso excepciones de mérito las cuales fueron NEGADAS.

No existen pruebas pendientes para recaudar y/o decretar.

A Despacho para proveer.

Florida-V., marzo 07 de 2024.


Álvaro A. Cardona Gutiérrez
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL FLORIDA – VALLE DEL CAUCA

**AUTO SIGUE EJECUCION Nro. 022
MARZO 07 DE 2024**

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR -Menor cuantía-
DEMANDANTE:	NORLES VIERA BEJARANO CC16.885.220
DEMANDADO:	COMPAÑÍA DE TRANSPORTES EXPRESO FLORIDA LTDA. NIT. 891.300.651-5 ARISTIDES ALVAREZ ESPINOSA CC4.711.800
RADICACIÓN:	76-275-40-89-001-2017-00464

El señor **NORLES VIERA BEJARANO**, quien actúa a través de apoderado judicial, ha intentado demanda Ejecutiva en contra de la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTES EXPRESO FLORIDA LTDA.** y **ARISTIDES ALVAREZ ESPINOSA**, a fin de obtener el pago de unas obligaciones contenidas en la **Sentencia de Incidente de Reparación Integral** proferida por este mismo Despacho el **25/02/2011** y Confirmada por la **Sala de Decisión Penal del Tribunal Superior de Buga** mediante fallo del **26/09/20213**, por todos y cada uno de los valores relacionados en la demanda.

Como la demanda una vez subsanada, se ajusta a los presupuestos legales, por Auto Interlocutorio Nro. 477 del 30 de octubre de 2017, se libró mandamiento de pago en contra de la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTES EXPRESO FLORIDA LTDA.** y **ARISTIDES ALVAREZ ESPINOSA**, quienes fueron notificados de la existencia de la providencia antes mencionada, tal y como se indicó en Constancia Secretarial.

La demanda fue contestada por parte de la de la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTES EXPRESO FLORIDA LTDA.** a través de apoderada judicial, quien se opuso a las pretensiones proponiendo la Excepción de Mérito **INEFICACIA DEL TITULO EJECUTIVO**, la cual fue **RECHAZADA POR IMPROCEDENTE**, mediante providencia del 28/02/2024, decisión frente a la cual las partes guardaron silencio.

Por su parte el demandado **ARISTIDES ALVAREZ ESPINOSA** pese haberse notificado por Aviso en debida forma, guardó silencio frente a los hechos y pretensiones de la demanda y de su subsanación, así mismo frente al auto que libró mandamiento de pago en su contra.

Como quiera que dicha decisión quedó en firme, corresponde continuar con el trámite respectivo de la Ejecución, frente a lo cual se tendrán las siguientes:

CONSIDERACIONES

EL CODIGO GENERAL DEL PROCESO en su artículo 422, determina los eventos en que se puede demandar ejecutivamente las obligaciones cuando son expresas, claras y exigibles y que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, que provengan de Sentencia o providencia de autoridad competente.

Por su parte, adicionando los requisitos relacionados, en cuanto a la Ejecución de Providencias Judiciales, señalan los artículos 305 y ss. del mismo estatuto procesal general, que las mismas son exigibles una vez ejecutoriadas, y sobre las mismas solo podrán proponerse las excepciones contempladas en el art. 442 numeral 2 del CGP, situación que no ocurrió en el trámite procesal que nos ocupa.

En el presente caso se trata de una obligación contenida los títulos ejecutivos anexos, como ya se dijo, que reúne las exigencias de Ley, y que por lo tanto se pueden hacer exigibles, desde la fecha de ejecutoria de las sentencias arrimadas como base de ejecución.

La parte ejecutada **ARISTIDES ALVAREZ ESPINOSA**, GUARDÓ SILENCIO frente a la notificación de la presente ejecución, y frente a la demandada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTES EXPRESO FLORIDA LTDA.** le fue rechazada por improcedente la excepción propuesta como mecanismo de defensa que intentó atacar el mandamiento de pago notificado; se procede a dictar el Auto ordenando seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el Mandamiento Ejecutivo de acuerdo al mandato del artículo 440 del C. General del Proceso.

Así las cosas, y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado y reunidos los presupuestos procesales para la prosperidad de esta clase de actuaciones, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FLORIDA, VALLE,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE seguir adelante con la Ejecución en el presente proceso en la forma y términos en que quedará especificado en el Auto del Mandamiento de pago de fecha **30 de octubre de 2017.**

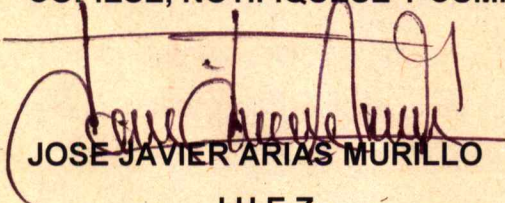
SEGUNDO: PRACTIQUESE por cualquiera de las partes, la liquidación del crédito. (Art. 446, Numeral 1º del C. General del Proceso).

TERCERO: CONDENESE en **COSTAS** a la parte ejecutada, las cuales se liquidan de la siguiente manera:

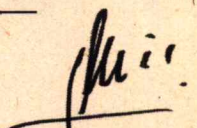
Agencias en Derecho	\$ 5.600.000.00
Gastos Notificación	\$
Aviso Publicación Periódico	\$ -0-
Pólizas	\$ -0-
Otros	\$ -0-
Total Costas y agencias	\$ 5.600.000.00.

CUARTO: De la anterior liquidación, se corre traslado por el término de tres (3) días para los fines pertinentes de Ley.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSE JAVIER ARIAS MURILLO
JUEZ

La presente providencia se notifica por estado
electrónico No. 55-011 de fecha
08 MAR 2024


ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
Secretario